

DCTPS/05/2017

ACUERDO No. LXV/ASNEG/0112/2017 II P.O. MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, se recibió por parte de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión, presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los entonces Diputados América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia Corral, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, misma que fue retomada por la actual Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, por medio de la cual propone se reforme el contenido de la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Los iniciadores sustentan su petición en los siguientes argumentos:



DCTPS/05/2017

"La educación es uno de los pilares fundamentales del desarrollo nacional. Por muchos años se ha mencionado, y con razón, que si el Estado no invierte en sus niñas, niños y jóvenes para garantizar la adquisición de conocimiento, habilidades y competencias, entonces no se podrá visualizar el progreso y los ideales de construcción de un mejor país, gracias en especial al entusiasmo, apoyo y trabajo de profesores.

Sin embargo, esto ha sido roto a raíz de la Reforma Educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del año 2013, pues los derechos laborales de miles de maestros a lo largo del país han sido sesgados, haciendo imposible la educación en los términos a los que se refiere el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad de la presente iniciativa es reformar la Fracción III del Artículo en mención, a fin de que la evaluación de las maestras y maestros sea un instrumento de apoyo para la capacitación y la superación profesional, sin tomar medidas represivas contra los mismos.

Desde el anuncio de la Reforma Educativa, las y los docentes han puesto énfasis en que la concepción de la misma no se realizó con el propósito de mejorar el proceso educativo, sino como una reforma laboral al magisterio poniendo en peligro los derechos adquiridos con los años de servicio ante una labor tan humana e importante como lo es enseñar a las futuras generaciones, no sólo a memorizar tablas de multiplicar o a repetir frases, sino a convertirse en seres analíticos capaces de tomar las mejores decisiones posibles ante un mundo globalizado y tecnológico, y con la suficiente valoración como para no olvidar el sentido humano.

Uno de los primeros puntos a cuestionar es que la evaluación se generaliza a todos los docentes, y pretende medir con la misma regla tanto a la



DCTPS/05/2017

persona, como a sus conocimientos y sus circunstancias. En México dicho modelo de evaluación no corresponde con las diversas realidades que existen. Un maestro no enseña igual cuando tiene proyector y computadora a cuando apenas y se cubre la necesidad de pizarrón y butacas. No se pueden tener los mismos alcances administrativos con un grupo en primaria de veinte alumnos que con uno de secundaria de cincuenta. La generalización, es pues, un problema que no permite que se tenga el enfoque necesario dentro de un instrumento que se pretende utilizar para evaluar; antes bien, deja en claro que, para ser una "reforma educativa", se escribió muy bien en un escritorio, lejos de las aulas.

Las y los maestros, contrario a la visión que algunos grupos de poder han querido difundir, no se encuentran en contra de la evaluación, pues están de acuerdo con la importancia de tener siempre la mejor formación y herramientas en las aulas, pero buscan una evaluación completa y una capacitación real, no solamente la necesidad de memorizar reglamentos, planes y programas generales, sin focalizar sus conocimientos al grado que imparten. Si se lograra este cambio en la visión estamos seguros, el ambiente laboral que se vive se modificaría para mejorar pues no se educaría a la defensiva.

También es necesario mencionar que la misma Federación, Instituciones y Autoridades, sin duda reprobaría si se le llega a evaluar en los términos del tercer párrafo del Artículo Tercero Constitucional en cuanto a materiales y métodos educativos así como infraestructura.

La calidad educativa no se debe de basar en un examen, ni en la creación de burocracia para tal fin. La inversión debe de ser cualificada en la capacitación y el desarrollo de la misma, no como en la actualidad, en donde incluso el mismo proceso de la evaluación ha sido cuestionado



DCTPS/05/2017

durante su primera edición pues no contaba con la capacidad material y humana para realizarla.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE) en enero de 2015 afirma que "Se debe mejorar la equidad y la eficacia del gasto en educación mediante su reorientación hacia la educación preescolar, primaria y secundaria, así como concentrarse en mejorar la calidad de la docencia" hablando en general de los cursos de capacitación y actualización.

Es así como la presente iniciativa plantea reemplazar de la Constitución el término de "Permanencia" por el de "Superación Profesional" pues se entiende a este último como finalidad primera que debe contemplar la Carta Magna, mediante la capacitación, el reconocimiento y la promoción, y de esta manera incrementar la capacidad del personal docente trabajando con metas y objetivos no mediante técnicas coercitivas.

Durante años, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido referente para la protección de los Derechos Humanos, sin embargo, a raíz de la reforma del año 2013, las y los maestros, han visto su integridad degradada ya que las condiciones que les han sido impuestas por la reglamentación han permitido, no sólo que la corrupción siga existiendo como muestra del poder de unos cuantos, sino que se menosprecie el esfuerzo de los muchos."

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes:



DCTPS/05/2017

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa, según lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Constitución Política del Estado; así como el 87, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Los fines de la educación están establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se refieren al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Es primordial que la educación se proponga formar a los estudiantes en la convicción y capacidades necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa e incluyente, respetuosa de la diversidad, atenta y responsable hacia el interés general.¹

La propuesta en estudio parte de la base de señalar que, dentro de la reforma constitucional del año 2013, se estableció un sesgo a los derechos laborales de los trabajadores de la educación en todo el país, considerando que dicha reforma, al establecer en la fracción III del artículo 3º de nuestra Carta Magna el vocablo "permanencia" como parte del

¹Modelo Educativo 2016, Secretaría de Educación Pública, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo_Educativo_2016.pdf



DCTPS/05/2017

sistema de servicio profesional docente, resulta una práctica coercitiva que en nada abona al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

A mayor claridad de análisis, a continuación se transcribe la porción normativa señalada, como se encuentra actualmente:

"La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley."

A este respecto, debemos adelantar que no le asiste la razón al iniciador, de conformidad con lo que a continuación se señala:

Los sistemas que buscan la creación de un servicio profesional de carrera, dentro de cualquier ámbito gubernamental, deben establecer las bases que regulen los tres aspectos que se contienen actualmente en la Constitución Federal; esto es, el ingreso, reconocimiento (donde se contiene la promoción y superación que argumenta incluir el iniciador) y, finalmente debe contener la reglas de permanencia dentro de dicho servicio profesional.

En este sentido, en la propia Norma Suprema se encuentra establecido este aspecto de permanencia, para el caso de quienes forman parte del



DCTPS/05/2017

sistema de seguridad pública de la federación, estados y municipios, en el artículo 21, inciso a)²; para el caso de quienes forman parte del servicio Profesional Electoral Nacional, en el artículo 41, fracción V, apartado D³; para los Poderes Judicial de los Estados, en el artículo 116, fracción III⁴.

De esto podemos colegir que dicho elemento de regular la permanencia no es extraño a los servicios profesionales y debemos apuntar que también se encuentra en todas las legislaciones que establecen los servicios profesionales dentro de la legislación secundaria.

Ahora bien, en cuanto al razonamiento vertido por los Iniciadores en su exposición de motivos, por el que consideran que existe una posible colisión de derechos, entre dicha norma constitucional cuya reforma propone y el derecho a la estabilidad laboral, debemos también señalar que no existe tal.

Efectivamente, cuando se dio la aprobación a nivel constitucional de la reforma educativa y las posteriores adecuaciones y creación a la legislación secundaria, esta fue objeto de diversos juicios de amparo que

² La regulación de la selección, ingreso, formación, **permanencia**, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

³Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

⁴La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y **permanencia** de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.



DCTPS/05/2017

derivaron en resoluciones que interpretaron, entre otras cosas, el tema que nos ocupa, sentando los criterios que nos permiten sostener la constitucionalidad de la norma, en su desarrollo en la legislación secundaria.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que la limitación a la estabilidad en el empleo que se establece en el modelo educativo, derivado precisamente de la porción normativa que se propone reformar, es constitucional. La jurisprudencia en comento se localiza en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 244, y a la letra dice:

"SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LAS LIMITACIONES QUE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA IMPONEN AL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, TIENEN UN FIN CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMO Y SON IDÓNEAS, NECESARIAS Y PROPORCIONALES. Las limitaciones impuestas al derecho humano a la estabilidad en el empleo por el nuevo modelo educativo, implementado por la reforma al artículo 30., fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contenido en los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, tienen un fin constitucionalmente legítimo, porque proponen establecer un modelo educativo orientado a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia, para lo cual buscan garantizar la idoneidad de los docentes mediante la sujeción de sus posibilidades de ingreso, promoción y permanencia a la aprobación de determinadas evaluaciones; asimismo,



DCTPS/05/2017

dichas limitaciones son idóneas, ya que es precisamente a través de mecanismos de evaluación que puede asegurarse la calidad en la preparación de los docentes; también son necesarias en razón de que el objetivo que persiguen no puede alcanzarse con un costo menor; y son proporcionales al permitir que el personal docente se prepare para presentar las evaluaciones, pues disponen que la consecuencia de no seguir al frente de un grupo como docente se actualice hasta la tercera evaluación en la que obtenga un resultado desfavorable."

Como se adelantó, no se considera viable la propuesta del iniciador en el sentido de eliminar el vocablo "permanencia", en la fracción III del artículo 3º de nuestra Carta Magna ya que, además de ser un elemento de los servicios profesionales en general, su aplicación se considera constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la Iniciativa con carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión, presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los entonces Diputados América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia



DCTPS/05/2017

Corral, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, misma que fue retomada por la actual Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez; por medio de la cual proponen se reforme el contenido de la fracción III del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del dictamen legislativo del que deriva el presente Acuerdo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala Benito Juárez.



DCTPS/05/2017

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ	
PRESIDENTE	A FAUOR
DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ	a living
SECRETARIA	A FAVOR
DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA	A favor
VOCAL	1/1/2009
DIP. MANUEL URIBE MONTOYA	1/1/:
VOCAL	AFANGE
DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA	
MENDOZA	
VOCAL	

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae de la Iniciativa con carácter de Iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión, presentada por los entonces Diputados integrantes del Partido del Trabajo y retomada en esta Legislatura por el Dip. Rubén Aguilar Jiménez.